COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-097-2016

Fecha de Clasificación: 07 de noviembre de 2016. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, China National Agrochemical Corporation ("CNAC"), CNAC International Pte. Ltd. ("CNAC International"), y Koor Industries Ltd. ("Koor" y junto con CNAC y CNAC International, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- Por escrito de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, el apoderado legal de CNAC y CNAC International presentó información y documentación en alcance al escrito de notificación (el "escrito en alcance").

Tercero.- De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de agosto de ese mismo año. El acuerdo se notificó por lista el cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición [redacted] por parte de CNAC, del [redacted] de las acciones de Adama Agricultural Solutions Ltd. ("Adama").

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

[redacted]

CNAC es una sociedad china que participa en la fabricación y comercialización de [redacted] y productos formulados, los cuales son utilizados para la protección de cultivos y plantas, [redacted] Es una subsidiaria de China National Chemical Corporation ("ChemChina"), una empresa estatal china, que participa en la investigación, desarrollo y producción de productos químicos.

CNAC International es [redacted]

Koor es una sociedad de inversión israelí que cuenta con participación en diversos mercados, entre los que se encuentran agroquímicos, telecomunicaciones, administración de activos y fondos privados. Actualmente es propietaria del [redacted] del capital accionario de Adama.

Adama es una sociedad que participa en la producción y distribución de productos formulados para la protección de cultivos sin patente. Su portafolio incluye herbicidas, insecticidas y fungicidas para la protección de cultivos agrícolas y tratamiento de semillas. Cuenta con [redacted] subsidiarias en México.

Como se ha indicado actualmente CNAC cuenta de manera indirecta con el [redacted] de participación en el capital accionario de Adama. En este sentido, la operación representa únicamente la salida de Koor de la coinversión.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por China National Agrochemical Corporation, CNAC International Pte. Ltd., y Koor Industries Ltd.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, y la demás información presentada por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y el escrito en alcance y que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos

gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2016-172. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

27 de septiembre de 2016.

Asunto:	Concentración entre China National Agrochemical Corporation y Adama Agricultural Solutions Ltd.
Expediente:	CNT-097-2016.
Sesión del Pleno:	22 de septiembre de 2016.
Comisionada:	Alejandra Palacios Prieto.
Ponente:	Benjamín Contreras Astiazarán.

El presente documento contiene información reservada o confidencial en términos del acuerdo emitido por el Secretario Técnico de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis contenido en el expediente CNT-097-2016, por el cual se clasificó la información que se encuentra sombreada.

1. Antecedentes

El 24 de agosto de 2016,[1] se notificó una concentración ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), que consiste en la adquisición, [redacted] por parte de China National Agrochemical Corporation (CNAC) de Adama Agricultural Solutions Ltd. (Adama).

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Las partes

Comprador:

- China National Chemical Corporation (ChemChina) es una empresa estatal china que participa en la investigación, desarrollo y producción de productos químicos.
  - CNAC es una subsidiaria de ChemChina que fabrica y comercializa ingredientes activos sin patente y productos formulados, los cuales son utilizados para la protección de cultivos y plantas.
    - CNAC International es una sociedad controladora de inversiones, subsidiaria de CNAC. Actualmente es propietaria del [redacted] del capital accionario de Adama.

Vendedor:

- Koor Industries Ltd. (Koor) es una sociedad de inversión israelí que invierte en diversos mercados, como agroquímicos, telecomunicaciones, administración de activos y fondos privados. Actualmente es propietaria del [redacted] del capital accionario de Adama.

Objeto:

- Adama es una sociedad que produce y distribuye productos formulados para la protección de cultivos sin patente. Su portafolio incluye herbicidas, insecticidas y fungicidas para la protección de cultivos agrícolas y tratamientos de semillas, entre otros. Cuenta con [redacted] subsidiarias mexicanas.

[1] El acuerdo de recepción a trámite se tuvo por emitido a partir del 24 de agosto de 2016.

3. Análisis de la operación

La operación representa [redacted] por lo que considero que existen pocas probabilidades de que afecte la competencia y libre concurrencia.

4. Voto

- Autorizar la concentración en los términos del proyecto de resolución.

Alejandra Palacios Prieto